

## SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN A LA AEAT

A/A AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Asunto: Solicitud de Rectificación por las Declaraciones de IRPF de 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022.

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación en C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

EXPONGO:

I.- Que en periodo de liquidación voluntario del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presenté las autoliquidaciones referidas en los ejercicios mencionados en el Asunto y en las que declaré la totalidad de la pensión de jubilación que percibo de la Seguridad Social.

II.- a) Que presente servicios desde \_\_\_\_\_ hasta el 31-12-1966, para las empresas que figuran en la vida laboral que adjunto.

b) Que desde el 01-01-1967 hasta el 31-12-1978, presenté servicios para las empresas:

\_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

Y mantuve ininterrumpidamente hasta su disolución con fecha 31 de Diciembre de 1.978, la cotización a la Mutualidad Laboral \_\_\_\_\_ y la Seguridad Social.

c) Desde el 1-01-1.978 hasta \_\_\_\_\_ para las empresas que figuran en la vida laboral que se adjunta.

III.- Que de conformidad con la resolución del TEAC, dictada en fecha 5 de Julio de 2.017, en el Expediente 07195/2016/00/00, se unifica el criterio de aplicación de la DT 2a de la LIRPF respecto de las Mutualidades Laborales.

Que de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, número 255/2023 de fecha 28 de Febrero de 2.028.

En ellas se determina que “las aportaciones/cotizaciones realizadas a las Mutualidades Laborales a partir del 1 de Enero de 1.967 hasta el 31 de Diciembre de 1.978, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por lo que resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2.006, de 28 de Noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, debiendo integrarse en la base imponible el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

IV.- Es por ello que procede regularizar los ejercicios fiscales mencionados en el Asunto, a fin de que sean devueltas las cantidades que correspondan por aplicación de los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2.006 sobre IRPF, computándose en su caso en la base imponible el 75% del importe recibido en concepto de pensión, en base al literal del fundamento cuarto de la Sentencia referida.

V.- Que se facilita número de cuenta bancaria de mi titularidad para que se efectúe las devoluciones correspondientes:

ES: \_\_\_\_\_, abierta en la entidad \_\_\_\_\_  
a nombre de \_\_\_\_\_, con DNI  
\_\_\_\_\_.

Por lo expuesto,

**SOLICITO A LA AEAT**

Que tenga por presentado este escrito, junto a la documentación que al mismo se acompaña, acordando proceder a la regularización de los ejercicios reclamados, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo anteriormente referida.

Asimismo solicito el % sobre la Pensión, que deberé tener en cuenta para la minoración del 25% en ejercicios posteriores, de conformidad con la Sentencia indicada.

En Burgos, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.023.

Fdo. \_\_\_\_\_